



Arauca, Arauca, tres (03) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 81-001-33-31-001-2016-00110-00
Demandante: JUAN CARLOS HERNANDEZ GOMEZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Asunto: AUTO RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA JUDICIAL.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede¹, y el memorial presentado por la parte demandada mediante correo electrónico² el día 28 de febrero de 2018, donde indicó al despacho, que presentaba escrito que envía por la empresa 472 el día 20 de febrero del presente año, con el fin de aclarar al despacho que por error involuntario el demandado tituló alegatos de conclusión, siendo el correcto interposición y sustentación del recurso de apelación, del escrito enviado por el correo certificado antes mencionado.

Agrega además que en vista que el escrito enviado por 472, llegaría fuera de término, por tal razón ponía en conocimiento la solicitud para el respectivo trámite, es así, que la parte demandada, indica que tramito envió del recurso de apelación en contra de la providencia de primera instancia, con antelación al vencimiento del termino para el respectiva apelación.

Sin embargo, el escrito que figura a folios, 118-122 del expediente, recibido en la secretaria del Juzgado solo hasta el 11 de abril de 2018, tampoco concuerda con la copia de guía allegado con dicho escrito, de otro lado el apoderado comunico mediante correo electrónico acerca del trámite que realizo por medio del correo certificado, también podía haber enviado copia del escrito del recurso en contra de la providencia de primera instancia al mismo correo electrónico, conocido por él, cuando se manifestó sobre la aclaración del memorial enviado o el correo 472, por lo tanto es difícil para el despacho comprender porque no lo envió por tal medio electrónico.

Por lo anterior, se observa que mediante audiencia inicial celebrada el 14 de febrero del año en curso³ se dictó fallo de primera instancia donde fue condenada la parte demandada y de acuerdo a lo informado por la parte demandada, se tiene que el recurso de apelación fue presentado fuera del término de acuerdo con lo dispuesto con el art, 247 del CPACA, por tal razón el tramitará el recurso de la apelación presentado por la demandada, ratificado con su presentación fue extemporánea.

Situación que trae como consecuencia la firmeza de la sentencia antes mencionada, se ordenará dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9º de la parte resolutive del aludido veredicto.

¹ Folio, 128 del C1

² Folio, 115 el C1.

³ Folio, 103-112 del C1.

Aunado lo anterior, desde ya indica que una vez ejecutoriada el presente proveído, y luego ante las solicitudes de copias auténticas y certificaciones, se debe indicar que estos, no necesita auto que lo disponga, ya que es un trámite secretarial y así deberá realizarse. (Artículo 114,115 C.G.P).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al recurso de la apelación en contra de la providencia de primera instancia fechada el día 14 de febrero de 2018 mediante la celebración de la audiencia inicial, presentado por la demandada fuera de término.

SEGUNDO: Declarar legalmente ejecutoriada la sentencia fechada el día 14 de febrero de 2018, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9º de la parte resolutive del aludido veredicto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

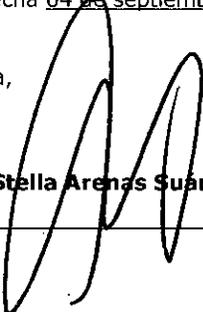


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No 109 de fecha 04 de septiembre de
2018.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suarez